República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-95435878-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Agosto de 2025

Referencia: SENTENCIA 48.411-I BALMOR ACROINGENIERIA SA

AUTOS Y VISTOS:

El **EXPTE N° 48.411-I**, caratulado: **"BALMOR AGROINGENIERIA S.A. s/ recurso de apelación"** y,

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 980/995 la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 248/2017 (DV RRCO) de la AFIP-DGI, a través de la cual se determinó la obligación frente al Impuesto al Valor Agregado -períodos fiscales 02/2013 a 07/2014- con más sus intereses resarcitorios y se aplicó multa en los términos de los artículos 46 y 47, incisos a) y c), de la Ley 11.683.

Bajo el IF-2025-36887255-APN-DTD#JGM, la recurrente informa el acogimiento a la Ley 27.743. Además, adjunta copia del acogimiento al plan T306525, detalle de las obligaciones regularizadas, el F.1003 y el F.408.

Por su parte, el Fisco Nacional con el RE-2025-47712487-APN-DTD#JGM indica que el área correspondiente informó: *"... la contribuyente BALMOR AGROINGENIERIA S.A. CUIT: 33709611319, adhirió al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social - Ley Nº 27.743, mediante la presentación, en fecha 12/08/2024, del Plan de Pagos Nº T306525, el cual a la fecha, se encuentra en situación de Plan Cancelado. Con respecto a las obligaciones detalladas en la Resolución N° 248/2017, en el precitado Plan de Pagos incluyó las ddjj de IVA determinadas de oficio correspondientes a los períodos fiscales 01/2013 hasta 07/2024.*

Es de mencionar, que de las consultas realizadas, no se observan presentaciones de ddjj rectificativas de IVA por los períodos fiscales antes descriptos".

Respecto a las causales de exclusión prevista en el artículo 4° -incisos i), j) y m)- informa que del Sistema Atenea – Módulo Juicios Universales, surge que la contribuyente no posee registrados juicios universales

en trámite, finalizados ni paralizados y del Sistema de Seguimiento de Causas Penales, no existe registro de causa penal.

Asimismo, expresa que no puede constatar las causales de exclusión previstas por el artículo 4° en su inciso k), y solicita que previo a que se tenga a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, se corra traslado a los fines que manifieste con carácter de declaración jurada no encontrarse incursa en los mencionados supuestos.

Seguidamente, por medio del IF-2025-58970970-APN-DTD#JGM la contraparte contesta el traslado manifestando que no se encuentra alcanzada por ninguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 4°, inciso k), de la Ley Nº 27.743.

Finalmente, se elevaron los autos a consideración de la Sala.

II.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y considerando que el acogimiento fue efectuado (*vide* fecha de consolidación 12/08/2024) dentro de los 30 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma, procede tenerla por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la mentada ley (art. 20, R.G. 5525/2024) y la multa, de conformidad con el artículo 7° del mismo cuerpo legal (art. 23, R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la mentada ley (art. 20, R.G. 5525/2024) y la multa, de conformidad con el artículo 7° del mismo cuerpo legal (art. 23, R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.08.28 16:56:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.08.28 17:12:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.08.28 17:27:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 17:29:19 -03:00